



Radicado: S 2025060167823

Fecha: 24/04/2025



Tipo:
RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA 19 DE 2008"

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSION SOCIAL, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las que le confiere la Constitución Política, las leyes 715 del 2001 y las Ordenanzas 28 de 2006 y 19 de 2008, Decreto Departamental D2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 y

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia estipula en su artículo 49 que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado, correspondiéndole a éste, además de organizar, dirigir y reglamentar la atención en salud conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, la obligación de garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, en el marco de la colaboración armónica que deben observar las Entidades Públicas en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 113 ídem.
2. Que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, preceptúa el artículo 366 de la Constitución, son finalidades sociales del Estado, constituyéndose en objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.
3. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 atribuye a los Departamentos en el sector la salud, entre otras competencias, las siguientes: i) Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional; ii) Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar, en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que formule y expida la Nación o en armonía con éstas; iii) Concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, iv) Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, v) Preparar el plan bienal de inversiones públicas en salud, en el cual se incluirán las destinadas a infraestructura, dotación y equipos, de acuerdo con la Política de Prestación de Servicios de Salud.
4. Que en el artículo 1º de la Ley 1566 de 2012 se reconoce que el consumo, abuso y adicción a sustancias psicoactivas, lícitas o ilícitas es un asunto de salud pública y bienestar de la familia, la comunidad y los individuos. Por lo tanto, el abuso y la adicción deberán ser tratados como una enfermedad que requiere atención integral por parte del Estado, conforme a la normatividad vigente y las Políticas Públicas Nacionales en Salud Mental y para la Reducción del Consumo de Sustancias Psicoactivas y su Impacto, adoptadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Que la Resolución 00000089 de 2019 del Ministerio de Salud y protección Social "por la cual se adopta la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas", establece las siguientes líneas de acción: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas; prevención de los factores de riesgo

- frente al consumo de sustancias psicoactivas tratamiento integral; rehabilitación integral e inclusión social y gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; las cuales son de obligatorio cumplimiento para los integrantes del sistema general de seguridad social en salud.
6. Que la Ordenanza 041 de 2022 "Por medio de la cual se adopta la política pública departamental de salud mental y prevención de las adicciones 2022-2040" establece en el artículo 13, numeral 1.4 Intervenciones/acciones: Desarrollo de entornos protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas.
 7. Que la Secretaría de Salud e Inclusión Social, en la actualidad desarrolla y ejecuta el proyecto: *"Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia"*, matrícula 2024003050133, incluido en el COAI 2025 (Componente Operativo Anual de Inversiones) – PAS (Plan de Acción en Salud) 2025.
 8. Que la Ley 30 de 1986 ordenó la creación de los Comités Departamentales de Prevención en Drogas, en virtud de la cual mediante ordenanza N° 28 del 24 de agosto de 2006, el Departamento de Antioquia creó *"el Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia"*; modificada mediante Ordenanza 19 del 19 de septiembre de 2008 *"por medio de la cual se modifica la Ordenanza 28 de agosto 24 de 2006, a través de la cual se crea el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia"*.
 9. Que el artículo tercero de la Ordenanza 19 de 2008 estipula como objetivos del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia entre otros los siguientes:

"... 2. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos que conforman el Plan Departamental de Prevención Integral y tratamiento del tabaquismo, alcoholismo y demás conductas adictivas."
 10. Que de conformidad con los artículos 4° y 5° de la Ordenanza No. 19 del 14 de agosto de 2008, la Secretaría de Salud e Inclusión Social debe dar aportes anuales para operativizar programas, proyectos y actividades del Comité Departamental, y los distintos recursos financieros que gestione el Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia, los cuales serán manejados por la Tesorería de la "E.S.E Hospital Carisma", la cual se encuentra obligada por este mismo acto administrativo a llevar para su manejo una cuenta especial y a destinarlos a la ejecución de los proyectos del Plan Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia conforme a los objetivos que por el presente acto administrativo se asignan al Comité Departamental de Prevención en Drogas de Antioquia.
 11. Que el desarrollo de las acciones que se realicen en el Departamento de Antioquia a través del Comité Departamental de Prevención de Drogas de Antioquia estarán enmarcadas de acuerdo a los lineamientos que desde la Secretaría de Salud e Inclusión Social se definan para tal fin.
 12. Que la Ley 100 de 1991 en el artículo 195. Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: 8. Por tratarse de una entidad pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las entidades territoriales.
 13. Que de acuerdo con el artículo 3° de la resolución 1479 de 2006, las utilidades que obtenga el Fondo Rotatorio de Estupefacientes sólo podrán emplearse, para su administración, mejoras de dotación, buen funcionamiento del mismo y ejecutar programas contra la farmacodependencia y toxicología que adelante el Gobierno Nacional.
 14. Que el artículo 4° de la resolución 1479 de 2006 define como funciones del Fondo Rotatorio de Estupefacientes, entre otras, la ejecución de programas de prevención sobre los medicamentos de control especial y monopolio del Estado y prevención en farmacodependencia y toxicología.

15. Que la Resolución 11213 de 2003 mediante la cual se reglamenta el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Antioquia define que los recaudos obtenidos por concepto de las ventas de medicamentos de control especial, correspondientes al Fondo Rotatorio Seccional de Estupefacientes, deben ingresar a la cuenta específica que tiene la Dirección Seccional de Salud. Las utilidades que se obtengan sólo podrán emplearse, entre otros, para **apoyar programas contra la farmacodependencia que adelante la Dirección en su jurisdicción.**
16. Que el abordaje del fenómeno de las drogas requiere de un enfoque territorial para que cada departamento y municipio defina sus prioridades, teniendo siempre en cuenta sus necesidades y capacidades. En un esfuerzo articulado con el Gobierno nacional, desde los Ministerios de Justicia y del Derecho, y Salud y Protección Social para dar una respuesta eficaz a la problemática del consumo de sustancias psicoactivas, la oferta ilícita y la criminalidad asociada a las drogas, desarrollaron la metodología de los Planes Integrales Territoriales de Drogas para invertir en estrategias colectivas, comunitarias y participativas que puedan representar y beneficiar a todas las poblaciones sin discriminación de etnia, género, grupo social o ubicación geográfica.
17. Que dando cumplimiento a la Política Nacional de Drogas 2023 -2033 "Sembrando vida desterramos el narcotráfico", se formuló el Plan Integral Territorial de Drogas - PITD como herramientas clave para la implementación de la Política Nacional de Drogas a nivel territorial, el cual recoge las acciones en materia de oferta y demanda de drogas; el plan se desarrolló bajo una metodología participativa, fortaleciendo la capacidad de respuesta a nivel local y la coordinación interinstitucional para abordar de manera integral y articulada a la problemática de oferta y consumo de drogas en los departamentos.
18. Que la implementación del Plan Integral Territorial de Drogas 2024-2028 en Antioquia representa una respuesta estratégica y sistemática frente a uno de los desafíos más complejos de la sociedad contemporánea. El consumo de sustancias psicoactivas no es únicamente un problema de salud pública, sino un fenómeno social multidimensional que impacta profundamente el tejido social, económico y familiar del departamento.
19. Que el despacho de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, certificó que la gestión "Por la cual se transfieren unos recursos financieros al centro de atención y rehabilitación integral en salud mental de Antioquia E.S.E CARISMA, en cumplimiento a la Ordenanza 19 de septiembre de 2008, por medio de la cual se modificó la Ordenanza 28 del 18 de septiembre de 2006, responde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Por Antioquia Firme; línea 2: Cohesión desde lo social, Componente 2.1 bien-estar: salud integral para Antioquia, Programa 2.1.2: Salud Mental: Ambientes Saludables y Protectores, proyecto: "Implementación programa Salud Mental, ambientes saludables y protectores en el Departamento de Antioquia", matrícula 2024003050133.
20. Que la Dirección de Salud Colectiva una vez revisada la información en el anexo técnico y en la propuesta entregada por el ESE Hospital CARISMA: "PROPUESTA TÉCNICA PROYECTO DE USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL, PREVENCIÓN DE FARMACODEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL" se brinda concepto favorable.
21. Que de conformidad con el Decreto N°111 de 1996 y la Ordenanza 51 del 16 de diciembre de 2024 "por medio de la cual se establece el Presupuesto General del Departamento de Antioquia para la vigencia fiscal 2025", contempla en el artículo 33 la: "**Distribución de partidas globales.** El gobernador y en quien este delegue la ordenación del gasto de las diferentes dependencias de la Gobernación de Antioquia, distribuirán mediante resolución las partidas globales apropiadas en el presupuesto, cuando se requiera, antes de efectuar el trámite de solicitud de la respectiva disponibilidad presupuestal (...)."
22. Que mediante decreto N° 2024070004003 del 11 de septiembre de 2024 se precisaron los criterios para la ejecución de recursos a través de trasferencias por acta Administrativo en el Departamento de Antioquia, estableciéndose:



- “Artículo 1: Se podrá realizar la ejecución de recursos a través de transferencias por Acto Administrativo en la gobernación de Antioquia con estricta sujeción al ordenamiento jurídico y en los siguientes supuestos: (...)”

C. SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA: Transferencias para concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 288 de la C.P., numeral 8 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 43, numeral 43.2, subnumeral 43.2.5 de la Ley 715 de 2001 y literal c del artículo 27 de la Ley 1122 de 2007; transferencias de los recursos provenientes de la Estampilla Pro- Hospitales Públicos (Ley 2028 de 24/2020, la Ordenanza 41 de 2020, modificada por la Ordenanza 020 de 2022 y el Decreto Departamental N° 2021070001187 del 23 de 2021 y el artículo 47 de la Ley 863 de 2003), y transferencias para financiar el funcionamiento de los tribunales de ética médica, odontológica y de enfermería existentes en el departamento (Ley 715 de 2001, artículo 43, numeral 43.1.8)”

- “Artículo 2: El acto Administrativo que ordene la ejecución de recursos a través de transferencia directa, deberá determinar claros y precisos mecanismos de control y seguimiento orientados a garantizar la correcta ejecución de los recursos de conformidad con las disposiciones legales vigentes aplicables a cada caso particular

23. Que con la finalidad de garantizar el desarrollo y ejecución del Plan Integral Departamental de Drogas, en su eje de oxígeno la Secretaría de Salud e Inclusión Social expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3300030965 del 07 de marzo de 2025 por Novecientos setenta y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos (\$975.284.200), donde certifica que a la fecha de su expedición existe apropiación con saldo disponible contra la cual se puede ordenar gastos en el código y valor que se detalla a continuación:

Rubro: 2320202009/131D/0-OI2608/C19051/010101 FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES

Valor: Novecientos setenta y cinco millones doscientos ochenta y cuatro mil doscientos pesos (\$975.284.200)

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ASIGNAR de los recursos financieros del presupuesto de la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la vigencia 2025, la suma de Novecientos treinta y un millones cincuenta y cinco mil pesos (\$931.055.000) en cumplimiento al numeral 2 del artículo 3 de la ordenanza 19 de 2008 “... 2. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos que conforman el Plan Departamental de Prevención Integral y tratamiento del tabaquismo, alcoholismo y demás conductas adictivas” y consecuente con el anexo técnico propuesta denominada “PROPUESTA TÉCNICA PROYECTO DE USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL, PREVENCIÓN DE FARMACODEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL”

ARTÍCULO SEGUNDO: TRANSFERIR la suma de Novecientos treinta y un millones cincuenta y cinco mil pesos (\$931.055.000) a la *E.S.E. Hospital Carisma*, del presupuesto de 2320202009/131D/0-OI2608/C19051/010101 FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES

ARTÍCULO TERCERO: DESTINACIÓN. Los recursos transferidos tendrán destinación exclusiva para fortalecimiento institucional de la Empresa Social del Estado Hospital CARISMA para el cumplimiento numeral 2 del artículo 3 de la ordenanza 19 de 2008 “... 2. Desarrollar y hacer seguimiento a los proyectos que conforman el Plan Departamental de Prevención Integral y tratamiento del tabaquismo,

alcoholismo y demás conductas adictivas” y consecuente con el anexo técnico propuesta denominada “PROPUESTA TÉCNICA PROYECTO DE USO RACIONAL DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL, PREVENCIÓN DE FARMACODEPENDENCIA Y PROMOCIÓN DE LA SALUD MENTAL”

ARTICULO CUARTO: REQUISITOS PARA EL GIRO. Los recursos que se transfieren en la presente Resolución, serán girados por la Tesorería de la Secretaría de Salud e Inclusión Social a nombre de la E.S.E. CARISMA por medio de los giros que se contemplen en el PAC, cuenta de ahorros controlada que deberá aperturar la entidad en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA con destinación exclusiva al manejo de los recursos transferidos.

ARTÍCULO QUINTO: COMPROMISOS E.S.E CARISMA, destinatario de la transferencia de recursos financieros entregados a través del presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento al alcance y actividades que a continuación se relacionan y que están enmarcados en el eje Oxígeno del Plan Integral Territorial de Drogas:

5.1 Incorporar los recursos transferidos en el presupuesto de la Empresa Social del Estado en la presente vigencia, con destinación específica y solo podrán ser invertidos en los costos directos e indirectos referidos a la ejecución del proyecto descrito en la presente Resolución.

5.2 Destinar el 100% de los recursos transferidos y de los propios de la ESE Carisma, para el cual fueron programados conforme a lo dispuesto en la Ordenanza 19 de 2008, y en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos, anteriores al presente acto administrativo.

5.3 Será responsabilidad de la ESE realizar los procesos administrativos y contractuales para el cumplimiento del proyecto presentado, por su propia cuenta y riesgo, dando cumplimiento cabal a los procesos técnicos, administrativos, contables, presupuestales y las especificaciones del anexo técnico y financiero viabilizado, que hacen parte integral de la presente Resolución.

5.4 Caracterizar en el territorio la población de pacientes con uso de medicamentos de control y sus cuidadores.

5.5 Conformar grupos de apoyo con pacientes o cuidadores para la promoción de la salud mental y la prevención de la farmacodependencia.

5.6 Desarrollar capacidades del talento humano de las IPS encargado de la prescripción de medicamentos de control.

5.7 Será responsabilidad de la ESE entregar un informe de ejecución de productos y financiero, los primeros 10 días de cada mes con los respectivos soportes.

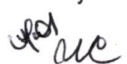
5.8 La ESE se compromete a mantener indemne al Departamento – Secretaría de Salud e Inclusión Social.

5.9 La ESE se compromete a hacer uso de las marcas y demás signos distintivos de acuerdo con el Manual de Identidad Gráfica del Departamento de Antioquia, la Ley 2345 del 30 de diciembre de 2023 y la Ordenanza 7 del 11 de marzo de 2021

ARTÍCULO SEXTO: SEGUIMIENTO. EL DEPARTAMENTO- Secretaría de Salud e Inclusión Social designara a la profesional universitaria Juliana Cataño López, perteneciente a la Dirección de Salud Colectiva para la vigilancia y seguimiento a la ejecución de los recursos asignados, en virtud de los principios que corresponden a la función pública y este deberá:

6.1 Revisar cumplimiento de los compromisos indicados en la resolución.

6.2 Conservar archivo documental y digital de los documentos que hacen parte de la vigilancia y seguimiento.



- 6.3 Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre anomalías en la ejecución y/o destinación de los recursos asignados.
- 6.4 Presentar informes mensuales donde se pueda identificar la ejecución de los recursos asignados con sus respectivos soportes.
- 6.5 Actualizar mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el informe de seguimiento a la transferencia de resoluciones, en lo correspondiente a la resolución asignada bajo su vigilancia. El archivo estará disponible y compartido en el OneDrive asociado al correo institucional, y deberá ser diligenciado conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al realizar el seguimiento a la ejecución del proyecto se determina que la **ESE HOSPITAL CARISMA** no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Plan de Trabajo o que los cambios no fueron aprobados por la Dirección de Salud Colectiva, se procederá por la Secretaría de Salud e Inclusión Social a solicitar el reintegro de los recursos previo el cumplimiento del trámite correspondiente, indicando el termino para proceder con la devolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se estime necesario se deberá informar a la Procuraduría Regional de Antioquia y a la Contraloría Departamental de Antioquia, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. LA **ESE HOSPITAL CARISMA** deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia - Secretaría de Salud e Inclusión Social, los rendimientos financieros generados desde la entrega efectiva de los mismos y hasta el momento en que se hayan ejecutado. Consignación que deberá efectuarse a partir del mes siguiente a la transferencia de los recursos a la Cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, allegando el comprobante al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para efectos de legalización, con copia a la profesional universitaria Juliana Cataño López del área Salud Colectiva, quien es la designada para realizar el monitoreo y garantía de la legalización al correo electrónico juliana.catano@antioquia.gov.co.

ARTÍCULO OCTAVO: PLAZO DE EJECUCION DEL PROYECTO. El plazo para ejecutar el proyecto objeto de asignación mediante la presente resolución es de ocho (8) meses y quince (15) días contados a partir de la firma de la Resolución. Si cumplidos 30 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anterior, quedasen en la cuenta de ahorros constituida por la Empresas Sociales del Estado en cumplimiento del artículo cuarto de la presente resolución, saldos de recursos sin ejecutar, los mismos así como sus rendimientos financieros deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a dicha fecha, a la cuenta de Ahorros de Bancolombia No 01451677264 de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, allegando el comprobante al correo electrónico gestiondocumental@antioquia.gov.co dirigida a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social para efectos de legalización, con copia a la profesional universitaria Juliana Cataño López del área Salud Colectiva, quien es la designada para realizar el monitoreo y garantía de la legalización al correo electrónico juliana.catano@antioquia.gov.co.

ARTICULO NOVENO: CIERRE. El cierre de la resolución se efectuará en los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los plazos definido en el artículo octavo de la presente resolución. En esta etapa se revisará la ejecución, los rendimientos y/o la devolución de los valores no ejecutados a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de cierre en la cual conste la declaratoria de paz y salvo por los compromisos adquiridos en desarrollo de esta resolución.

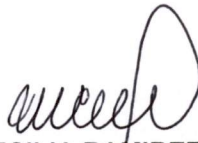
ARTÍCULO DECIMO: SOPORTES. **ESE HOSPITAL CARISMA** deberá entregar a la Secretaría de Salud e Inclusión Social a través de la Dirección de Salud Colectiva la a la profesional universitaria Juliana Cataño López del área Salud Colectiva, los documentos que soportan la ejecución de los recursos, además de las constancias de los rendimientos generados por dichos recursos, y todos los

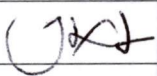
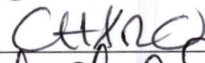
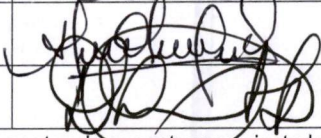
demás documentos que se requieran. La Secretaría de Salud e Inclusión Social - Dirección de Salud Colectiva, deberá conservar copia de todos los documentos remitidos que soporten la ejecución y que se generen en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN. El presente acto administrativo se comunicará a la Empresa Social del Estado objeto de asignación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTA CECILIA RAMIREZ ORREGO
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Juliana Cataño López Profesional Universitaria		21/04/2025
Revisó:	Carolina Chavarría Romero Directora de Asuntos Legales salud		
Revisó:	Adriana Patricia Gaviria Monsalve Directora Administrativo y Financiero		24/04-2025
Aprobó:	Dionisia Del Carmen Yusti Rivas Subsecretaria de Salud Pública		23/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			